

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2022

Por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Gubernatura 2023 y sus anexos, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CAMPyD

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, el Consejo General integró las comisiones permanentes y especiales, entre ellas la CAMPyD.

2. Aprobación de la Convocatoria y sus anexos por la CAMPyD

En sesión ordinaria del trece de octubre de la presente anualidad, la CAMPyD, aprobó mediante acuerdo número IEEM/CAMPyD/AC/4/2022, la propuesta de Convocatoria y sus anexos, elaborada por la DPP.

3. Remisión de la propuesta de Convocatoria

El catorce siguiente, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió¹ a la SE la Convocatoria y sus anexos, a efecto de que por su conducto, se sometan a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0423/2022.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Convocatoria y sus anexos y ordenar su remisión al Consejo General, en términos de la atribución genérica prevista por el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) enuncia que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo en mención decreta como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I y IV señala que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Atento a lo previsto por el artículo 183, párrafo primero el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso c) del artículo en comento enuncia que las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra, la CAMPyD.

El artículo 193, contempla la facultad genérica de esta Junta General, derivada de las atribuciones conferidas por el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 266, párrafo primero prevé que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidaturas. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El párrafo segundo del artículo de referencia, estatuye que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero establece que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV, VII, VIII y X contempla entre las atribuciones de la CAMPyD, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar, con perspectiva de género, los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos,

impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la DPP a través de su personal, a los encargados del monitoreo que cumplan con la normativa aplicable.
- Realizar monitoreos, con perspectiva de género, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 del CEEM.

LAMVLVEM

El artículo 52 Bis, fracción II señala que corresponde al IEEM incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo tercero define que el monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, dirigencias

políticas, militancias, afiliadas y afiliados o simpatizantes; así como su propaganda publicada en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir sus mensajes, incluyendo la propaganda en cine.

El artículo 5, párrafos primero y quinto señala que el Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine; y que corresponde a la CAMPyD, efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las Coordinadoras y los Coordinadores de Monitoreo, así como las y los Monitoristas.

El artículo 7 establece que el Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos con perspectiva de género, de la información de las y los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet; así como su propaganda difundida en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral.

De conformidad al artículo 39, párrafo primero la selección del personal del monitoreo se realizará en términos del Manual de Medios Alternos y Cine.

El párrafo segundo, del artículo en mención refiere que la selección del personal de monitoreo se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la CAMPyD, y se elegirá los mejores calificados, de acuerdo a lo que establezca la misma.

El artículo 50, párrafo primero establece que el monitoreo en cine se realizará sólo cuando se tenga conocimiento de actividades que indiquen la existencia de propaganda política, electoral y gubernamental en la exhibición de las películas, o en su caso, a petición expresa de una representación de partido político o candidatura independiente, en cualquier caso, por instrucción de la CAMPyD.

De conformidad al párrafo segundo, del artículo en cita, dicho monitoreo, se efectuará, con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la DPP, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, con base en el

procedimiento establecido en el Manual de Medios Alternos y Cine; tomando en cuenta, de preferencia, los miércoles, viernes, sábados y domingos en horarios de mayor afluencia.

Manual de Medios Alternos y Cine

Los numerales 8.2.1 y 8.2.2 prevén como parte del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de monitoreo el diseño, publicación, distribución y contenido mínimo que debe presentar la convocatoria; asimismo establece que la DPP diseñará dicha convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la CAMPyD, para su aprobación.

El artículo 8.2.3 indica que se contratará a un máximo de 200 monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, de acuerdo a las fechas que la CAMPyD determine.

Los numerales 8.2.3.1 al 8.2.3.11 enuncian lo relativo a:

- Descripción general de funciones.
- Perfil deseado.
- Aplicación de examen a aspirantes.
- Calificación de examen.
- Selección de personal, publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Contratación.
- Inicio de actividades.
- Sustituciones.
- Terminación de la relación laboral.
- Planeación de actividades.
- Reglas aplicables para la convocatoria.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 15 menciona las funciones de la DPP, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Concertar la organización y desarrollo de los monitoreos con perspectiva de género de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campañas, con base en la normatividad vigente.
- Validar los informes parciales y finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, con el fin de ser presentados ante la CAMPyD, de acuerdo con la normatividad vigente.

III. MOTIVACIÓN

A la luz de lo dispuesto por artículo 266 del CEEM, el IEEM incorporando la perspectiva de género, debe realizar monitoreos tanto de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político; así como de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes entorno a la Elección de Gubernatura 2023.

Para tal efecto, la DPP elaboró la propuesta de Convocatoria y anexos, que fue primeramente aprobada por la CAMPyD y posteriormente remitida a la SE, para que por su conducto se sometiera a la consideración de esta Junta General.

Al respecto, se advierte que la propuesta de mérito contiene las siguientes Bases:

Primera. De las y los participantes.

Segunda. De la descripción general de funciones.

Tercera. Del perfil deseado.

Cuarta. De los requisitos del personal solicitado.

Quinta. Del periodo de registro de solicitudes.

Sexta. Del registro electrónico.

Séptima. De las fechas del simulacro y aplicación del examen.

Octava. De la fecha de la calificación del examen y su resultado.

Novena. De la selección del personal.

Décima. De la fecha de publicación de los folios de aspirantes seleccionados.

Décima primera. De la entrega de la documentación para la contratación.

Décima segunda. De la contratación.

Décima tercera. Del inicio y término de actividades.

Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado.

Décima quinta. Del procedimiento de sustitución de vacantes.

Décima sexta. Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden.

Décima séptima. Protección de datos personales.

Décima octava. De las disposiciones generales.

El anexo 1, contiene las tablas de evaluación de puntajes y lo relativo a ponderaciones en caso de empate.

El anexo 2, contempla el cuadro relativo a monitoristas a contratar por distrito y el número de personas que quedarán en lista de reserva.

Bases que se encuentran encaminadas a contar con un máximo de 170 monitoristas, para desempeñar funciones de monitoreo durante los periodos de precampaña, intercampana, campaña, reflexión y jornada electoral de la Elección de Gubernatura 2023, a fin de que a través de los mismos, el IEEM lleve a cabo dichas actividades que coadyuvarán a

garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, de los partidos, coaliciones y candidaturas, así como a apoyar en la fiscalización de los recursos públicos.

Una vez que se ha conocido y analizado el contenido de la Convocatoria y sus anexos, bajo la óptica de este órgano colegiado, se considera que se encuentra alineada a lo dispuesto por los Lineamientos, como por el Manual de Medios Alternos y Cine; además de que, con su emisión, de ser el caso, por parte del Consejo General, se podrá reclutar al personal necesario que realizará el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine a que se encuentra obligado el IEEM.

En mérito de lo expuesto, esta Junta General estima procedente la aprobación de la propuesta de Convocatoria y sus anexos, así como ordenar su remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Convocatoria y sus anexos, en términos de los documentos anexos.

SEGUNDO. Sométanse a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la novena sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
AMALIA PULIDO GÓMEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/36/2022 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A MONITORISTAS DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 Y SUS ANEXOS, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

**SECRETARIO EJECUTIVO
Y SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

